

B

BEHATOKIA
MONOGRÁFICO 5
Permisos y terceros
grados, frenados en
la Audiencia Nacional



Bake
prozesua
indartzeko
Foro
Soziala

Foro
Social
para impulsar
el proceso
de Paz

Forum
Social
pour impulser
le processus
de paix

Social **Forum**
to promote the Peace process

Nota:

Nos han llegado algunas peticiones solicitando las ediciones de Behatokia también en euskara. Como ya explicamos en al presentar esta iniciativa en junio de 2019, se trata de una publicación principalmente dirigida a sectores de la abogacía, judicatura, ámbito político y de defensa de los derechos humanos del Estado español, de ahí que, al menos por ahora, se redacte únicamente en castellano.

Foro Social Permanente

Índice

- 1** Editorial. **Página 4**
- 2** El por qué de nuevos informes. **Página 6**
- 3** Progresión versus regresión de grado en la política penitenciaria. **Página 8**
por Emilio Olabarria.
- 4** Informe I. Permisos. **Página 10**
Denegados y estancados.
- 5** Datos y tablas de permisos denegados. **Página 19**
Tabla detallada de personas y autos. **Página 21**
- 6** Informe II. Tercer grado.
Concesión, recursos, regresión. **Página 29**
- 7** Autos en QR. **Página 37**



Editorial

La preocupación y temores que el Foro Social Permanente viene expresando en los últimos meses -y que en julio de 2021 recogía el anterior Monográfico de Behatokia- sobre las trabas en la Audiencia Nacional a los itinerarios de reintegración de las personas vascas presas por delitos de motivación política se están viendo confirmados y agudizados a tenor de las decenas de denegaciones y revocaciones de permisos y/o terceros grados que se acumulan ya en el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

La situación ha adquirido dimensiones muy inquietantes, sobre el trasfondo de una involución marcadamente ideológica reflejada en ciertas interpretaciones de normas jurídicas que aparecen contrarias a Derecho y al espíritu de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el Reglamento Penitenciario y la propia Constitución Española, que en su artículo 25.2 establece que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social (...)”.

Como muestra de esa involución, cabe señalar que en algunos expedientes y resoluciones del Ministerio Fiscal se percibe una posición que implica la negación del tratamiento como principio básico del Derecho penitenciario. Sin duda, una interpretación muy inquietante.

En julio del año pasado, analizando una serie de primeros casos que se estaban produciendo, Behatokia afirmaba, aún con cierta prudencia, que “no decimos que se trate de situaciones o actitudes que estén definitivamente instaladas en dichas instancias, pero sí se puede afirmar que suponen un claro riesgo de bloqueo en procesos que deberían ser fluidos puesto que encajan en los parámetros marcados por la legislación y reglamento penitenciarios”. En marzo de 2022, a la hora de redactar y publicar el presente Monográfico, nos basamos en que ya no se trata de una tendencia incipiente, sino de unas actitudes que se han ido enquistando, casi en paralelo al acercamiento de presas y presos a cárceles de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra (si bien este tan necesario proceso se realiza

con excesiva lentitud, en opinión del Foro Social Permanente).

Según los datos que incluye esta edición monográfica, a mediados de marzo eran ya 70 las denegaciones de permisos que se acumulaban en el JCVP, entre ellas, cinco revocaciones de permiso en la Sección Primera de la Sala de lo Penal (SPSP). Asimismo, se habían producido tres casos de regresión de tercer a segundo grado, lo que implicó el reingreso en prisión de las personas afectadas.

Al completar este Monográfico, estaba también pendiente la resolución final de los ocho casos a los que el Gobierno Vasco, en aplicación de su competencia en la materia, acababa de conceder la progresión a tercer grado.

¿Qué está ocurriendo en las instancias de la Audiencia Nacional que resuelven sobre todo lo relativo al cumplimiento de las sentencias por delitos de motivación política?

A la vista de los informes analíticos que publicamos, se constatan lecturas e interpretaciones muy restrictivas de la legislación penitenciaria ordinaria, que se realizan en función de elementos introducidos en las últimas décadas al amparo de la excepcionalidad de sucesivas legislaciones antiterroristas, que hoy, en las nuevas circunstancias, deberían estar obsoletas o ir siendo superadas por una aplicación de la norma en función de la realidad social y política presente, no la de hace una o dos décadas.

Por otra parte, como ha señalado en reiteradas ocasiones el Foro Social Permanente, existe un “lobby” contrario a la evolución y normalización de la política penitenciaria que tiene incidencia en resoluciones que la afectan. Ese “lobby”, que mezcla fundamentalmente ciertas asociaciones de víctimas de ETA e intereses político-electorales de partidos de la derecha española, no ha conseguido detener la tímida política de cambios iniciada por el Gobierno de Pedro Sánchez, pero influye indudablemente en los

ámbitos de la Audiencia Nacional más relevantes para la segunda fase, la de la progresión de grado y reintegración normalizada de las personas presas. Y esto lleva a una *bunkerización* en las citadas instancias, con posiciones muy ideologizadas que se reflejan en las resoluciones finales y en los argumentos utilizados para adoptarlas.

Al margen de lo puramente jurídico, estas resoluciones sistemáticamente denegatorias tienen una dimensión humana, pues acaban suponiendo un impacto negativo sobre las presas y presos que inician sus itinerarios de reintegración, y generan un sentimiento de frustración, tanto en las personas afectadas como en sus familiares y entornos. Hay que recordar que las frustraciones y los caminos cegados no aportan a la consolidación de las garantías de no repetición.

Realizamos estas afirmaciones fundamentadas. En los dos informes que se incluyen a continuación, se desentrañan tanto los argumentos como los mecanismos utilizados por el Ministerio Fiscal, el JCVP y la SPSP para ralentizar y frenar lo que deberían ser procesos fluidos que aparecen bien regulados en la legislación penitenciaria ordinaria, cuya aplicación debería ser la norma para

estas personas presas toda vez que han desaparecido las circunstancias que llevaron a la imposición de legislaciones y normas de excepción.

Respecto a los permisos, se produce una secuencia reiterada: las Juntas de Tratamiento Penitenciario de las cárceles aprueban la concesión de permisos, en muchos casos por unanimidad; el Ministerio Fiscal de la Audiencia Nacional recurre esas concesiones y la Sección Primera de la Sala de lo Penal falla denegando el permiso. En ningún caso en que una Junta de Tratamiento ha hecho propuesta positiva favorable a permiso la posición del Juzgado ha sido favorable de partida. Incluso hay algún caso en que se revocan permisos a personas que ya habían disfrutado de alguno sin ningún tipo de incidentes.

En cuanto al tercer grado, los escollos que aparecen son consecuencia directa de la aprobación en 2003 de unas determinadas normas, que tenían por objeto directamente facilitar cumplimientos íntegros y efectivos de las penas. En ello, entre otras cosas, subyace la restrictiva idea de que el cumplimiento de la pena en régimen abierto, en tercer grado, no es propiamente un cumplimiento de pena, porque la persona condenada hace vida en

semilibertad.

Debemos constatar que todas las personas presas que fueron de ETA han cumplido íntegramente sus condenas. La mayoría en condiciones de alejamiento, dispersión y primer grado. Y que el tercer grado responde a la estricta aplicación de la legislación ordinaria que, según la Constitución, debe facilitar la reinserción de todas las personas presas independientemente del delito cometido.

Los informes llegan a la conclusión de que nos encontramos ante una invasión del campo del Derecho Penitenciario por parte del Derecho Penal. Con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 7/2003 se ha generado un cuadro normativo tan rígido que dificulta enormemente el tratamiento penitenciario. Por poner un ejemplo, carece de sentido profundizar en el tratamiento si la persona presa sabe de antemano que no va a poder acceder al tercer grado antes de haber cumplido treinta y dos de prisión.

Una vez más, y siempre desde el respeto absoluto al dolor de las víctimas, de todas las víctimas, que debe ser reconocido y reparado, son necesarios consensos y voluntades para que estas personas presas puedan transitar los itinerarios

de reintegración previstos en la legislación ordinaria, sin requisitos añadidos en sus procesos, descartando definitivamente la imposición de artículos introducidos en momentos históricos afortunadamente superados. Con ello, sin duda, se aportará a la construcción de una convivencia democrática y de una memoria inclusiva.



Del Monográfico 4 al 5

El porqué de un nuevo Informe sobre la AN

En julio del año pasado, el Foro Social presentaba el cuarto Monográfico de Behatokia, abordando cuestiones que ya se atisbaban preocupantes y que dificultan los itinerarios de reintegración que están siguiendo las personas vascas presas por delitos de motivación política identificadas con EPPK.

El trabajo recogía un documentado informe sobre los escollos que estaban apareciendo en cuestiones como concesión permisos o progresión a tercer grado. Tuvo amplia repercusión, y fue presentado a distintas instancias institucionales, así como a los partidos políticos, organizaciones sindicales y entidades sociales con las que tiene relación el Foro Social.

La presentación pública del Monográfico 4 fue acompañada por una mesa redonda con Emilio

Olabarria, ex vocal del CGPJ, la magistrada Garbiñe Biurrún, Puerto Solar, jurista de IIPP, y Txema Matanzas, abogado de EPPK.

Los últimos meses no han hecho sino confirmar aquellos temores. El bloqueos se está dando, y crean situaciones alarmantes. De ahí que el Foro Social Permanente considere necesario difundir un nuevo informe que documente y difunda la magnitud del problema.

El actual Monográfico será también tratado en mesa redonda el 8 de abril, con Marta Vicente (de Jueces para la Democracia), Onintza Ostolaza, abogada de presos y preas vascas, y la jurista penitenciaria Puerto Solar.



El Monográfico 4 fue presentado en una mesa redonda en Donostia el pasado 13 de julio. En la imagen, hablan el abogado Txema Matanzas y la jurista Puerto Solar, por pantalla. También participaron Emilio Olabarria y Garbiñe Biurrún.

A la derecha, dos imágenes de la ronda de presentaciones del documento por parte del Foro Social; arriba, con la presidenta del Parlamento de Gasteiz; debajo, tras la reunión con el presidente del Parlamento navarro. El trabajo se entregó también a los Arartekos de la CAV y Navarra. Y fue enviado a IIPP, a la Fiscalía General, y a los grupos políticos de la CAV, Navarra y del Congreso en Madrid.



Ideas centrales de las intervenciones en la mesa redonda de julio de 2021



Garbiñe Biurrun, magistrada: «La Audiencia nacional es Una institución enferma. El Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria fue creado expresamente para los presos vascos en 2003, momento en el que Instituciones Penitenciarias pasó también del Ministerio de Justicia al Ministerio del Interior. No es casualidad; responde a Una voluntad política clara».

Emilio Olabarria, exdiputado del PNV y exvocal del CGPJ: «Pedir perdón a las víctimas se ha convertido en su tótem, pero ¿qué pasa? ¡Que en algunos delitos no hay víctimas! Finalmente, el juez reconoce que cuando no hay víctimas no se puede pedir perdón, pero ¡hemos tardado cinco o seis meses!. También se está pidiendo arrepentimiento a los presos, pero el concepto de arrepentimiento es un concepto metajurídico: No es jurídico y no puede estandarizarse porque el arrepentimiento es un concepto de sentimientos, no puede expresarse objetivamente».



Puerto Solar Calvo, jurista de Instituciones Penitenciarias: «Nos confundimos en tratar en grupo lo que hay que tratar de forma individualizada ahora que nos enfrentamos a una realidad distinta. Les tratamos como grupo monolítico, como algo especial, y se nos olvida un principio del siglo pasado que es la individualización (...). Actualmente estos reclusos tienen que superar una carrera de obstáculos que les hace casi imposible avanzar en la progresión de grados y en su reinserción».

Txema Matanzas, abogado del EPPK: «El Poder Ejecutivo adopta posiciones progresistas y apegadas a la ley y el Poder Judicial las obstaculiza (...). La primera sala de lo penal de la Audiencia Nacional española, ya que la mayoría de los jueces de esta sala tienen un perfil ideológico determinado. Las Instituciones Penitenciarias españolas están llevando a los presos al País Vasco o a su entorno y dando cambios de grado, mientras que el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria rechaza los cambios de grado mediante resoluciones judiciales».



Progresión versus regresión de grado en la política penitenciaria

Por Emilio Olabarria



Una de las sedes de la Audiencia Nacional en Madrid.

Tras la recepción por el Gobierno Vasco de la competencia en materia de política penitenciaria se han producido más de 150 progresiones de grado entre las que se encuentran ocho que corresponden a presos y presas de la extinta ETA, disuelta el 4 de mayo de 2018, tras el alto el fuego definitivo anunciado el 20 de octubre de 2011.

Estas progresiones de grado avaladas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria no hacen

más que aplicar el art. 59.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que proclama la finalidad de “hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades”.

En enero de 2021, también la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias acordó la clasificación en tercer grado penitenciario de varios internos, impugnada por el Ministerio Fiscal y aceptada por el Juzgado Central

No se puede dejar de advertir que en un contexto de paz y con ETA desaparecida resultan de difícil comprensión esas valoraciones, solo aplaudidas por alguna organización de víctimas

de Vigilancia Penitenciaria que propició la regresión de grado.

Sin perjuicio de las valoraciones jurídico-políticas que se pueden realizar en la actualidad sobre actitudes que relativizan la educación y resocialización a la que se refiere el artículo 25.2 de la Constitución, desmesurando el carácter retributivo de la pena y en la experimentación como algo merecido por el penado y por la sociedad, no se puede dejar de advertir que en un contexto de paz y con ETA desaparecida,

resultan de difícil comprensión esas valoraciones, solo aplaudidas por alguna organización de víctimas del terrorismo, respecto a las cuales no se sabe si se manifiestan como la opinión de algún partido político o ese partido político es el apéndice de dichas organizaciones de víctimas, al no tener prácticamente otro discurso político diferente al victimológico.

Doctrina extemporánea

La regresión de grado afecta a personas presas que según la motivación del acuerdo de progresión han mostrado una evolución durante

el internamiento con cumplimiento de los requisitos legales establecidos en delitos de terrorismo, han desempeñado adecuadamente los requerimientos de su destino y poseen un apoyo familiar y un nivel formativo adecuado.

El Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria acoge extemporáneamente la doctrina de otros autos del mismo (dictados cuando ETA existía) afirmando que la coyuntura temporal (no sabemos si con ETA o sin ETA)

hace dudar de la sinceridad del reconocimiento del dolor causado fundando su incredulidad en el compromiso: “de trabajar en la medida de sus posibilidades para afianzar un escenario de no violencia “en mi país”, escrito que no evidencia una ruptura con los postulados terroristas en la línea de la disciplina de la banda”.

Valoraciones metajurídicas

En la actualidad no se sabe a qué banda se refieren el Ministerio Fiscal y el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. Se realiza una interpretación estricta e inoportuna del artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del artículo 102 del Reglamento Penitenciario. Estos preceptos, en una interpretación amplificada un tanto arbitrariamente, exigen una declaración expresa de repudio de las actividades delictivas y de abandono de la violencia e informes técnicos que acrediten que el interno está realmente desvinculado de la organización terrorista o sus actividades.

Se amplifica más la interpretación de los preceptos, recurriendo a valoraciones metajurídicas como la consistente en afirmar que la mera manifestación de un compromiso con las vías legales, que sería suficiente en cualquier otro interno no condenado por delitos terroristas, no resulta de aplicación en relación a los condenados por delitos de terrorismo.

Lo que resulta sorprendente es que la aplicación de esta doctrina jurisdiccional generada durante la existencia de ETA, se aplique a presos que específicamente han mostrado su oposición a cualquier utilización de la violencia como medio de actuación social o política y manifiestan su pesar por el daño causado a las víctimas de ETA.

Dejar al arbitrio judicial la validez del repudio a la actividad terrorista por la que un preso o presa ha sido condenado, considerando que no existe una fórmula prevista en el ordenamiento jurídico que explicita cuándo este repudio es suficiente, y contextualizarlo en una doctrina del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria acuñada durante la existencia de ETA, no parece una medida adecuada de aplicar la ley.

Interpretación espiritualista

Se realiza por el JCVP una interpretación espiritualista de la normativa pero quebrantando el sentido que el ordenamiento jurídico atribuye a las interpretaciones espiritualistas, dirigidas a la remoción de la arbitrariedad de los poderes públicos y en favor de los ciudadanos cuando las normas jurídicas son inseguras.



Decir que no hay nada justo ni injusto fuera de lo que ordenan o prohíben las leyes positivas es tanto como decir que los radios de un círculo no eran antes de trazarse la circunferencia.

Resulta que la paz es la primera de las leyes naturales.

La ley, dijo Plutarco, es la reina de todos: mortales e inmortales. Decir que no hay nada justo ni injusto fuera de lo que ordenan o prohíben las leyes positivas, es tanto como decir que los radios de un círculo no eran antes de trazarse la circunferencia, pero resulta que la paz es la primera de las leyes naturales. Entre las leyes de la hermenéutica que afectan a todo el ordenamiento jurídico, el artículo 3 del Código Civil establece que uno de los elementos que contextualizan la interpretación de la norma es la realidad social. Quizás fuera exigible que el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria apreciara la literalidad de la ley conforme a la realidad social.

Permisos denegados y estancados

En el primero de los dos detallados informes que publica este Monográfico, se analiza lo que está sucediendo con las solicitudes, propuestas y concesión (denegación, realmente) de permisos a las personas vascas presas por delitos de motivación política. Actualmente, se contabilizan 70 denegaciones de permisos ordinarios, a los que estas personas, en segundo grado y con la mitad, y en muchos casos, tres cuartas partes de las condenas ampliamente rebasadas, tendrían derecho según la legislación penitenciaria ordinaria. Pese a contar muchas veces con propuestas favorables, y por unanimidad, de las Juntas de Tratamiento, el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria no ha concedido ni Una vez Un permiso a la primera.

Ocho meses han pasado desde que el año pasado publicamos unas reflexiones acerca de lo que estaba ocurriendo con las propuestas/concesiones de permisos a las personas presas vascas condenadas por delitos de motivación política. Este periodo de tiempo nos permite retomar el tema con cierta perspectiva y situar las coordenadas en que se encuentra en la actualidad.

A modo de simple recordatorio, **la situación de julio de 2021** se caracterizaba por que: **las personas presas que recibían propuestas positivas de las Juntas de Tratamiento (JJTT) eran un grupo muy reducido** en comparación con todas aquéllas que podrían recibirlas teniendo en cuenta los

tres requisitos objetivos que se requieren para ello (una cuarta parte de la condena cumplida, estar en segundo o tercer grado, y tener buena conducta, lo que se suele interpretar en el sentido de no tener expedientes disciplinarios abiertos en ese momento), y **el grupo de personas que de hecho estaban disfrutando de permisos era mucho más reducido, no más de ocho/nueve personas.**

Oposición determinante

Ello se debía, fundamentalmente, a la oposición del Ministerio Fiscal (MF), que acaba por determinar la posición del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP). Éste, en algunas ocasiones, había mantenido una posición más abierta o flexible (por ejemplo,

en determinados momentos parecía abrirse a no aceptar la oposición del MF en el caso de personas presas que no tuvieran víctimas...). **Y todo ello al amparo de la posición que, no de manera unánime ni permanente pero sí de manera muy generalizada, estaba manteniendo la Sección Primera de la Sala de lo Penal,** que se acababa concretando en que, para poder acceder al régimen de permisos, resultaba imprescindible cumplir con lo requerido en el artículo 72.6. de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), de manera resumida, acreditar haber abandonado los fines y medios terroristas. Por ello, el eje central de nuestro diagnóstico era –y sigue siendo– que lo previsto en dicho artículo 72.6. LOGP es un requisito

para acceder al tercer grado, pero no para acceder a los permisos.

Además, esta posición de la Sección Primera (y, en consecuencia, del MF y del JCVP) se apoyaba en una **severísima interpretación de dicho artículo 72.6., de tal forma que el requisito literal (haber abandonado los medios y fines terroristas) se traducía en la siguiente exigencia: o el repudio de las actividades y hechos cometidos o, en particular, una solicitud expresa de perdón a las víctimas.**

1. Datos que reflejan lo que está ocurriendo

Los datos que se van a reseñar La continuación pueden parecer no exactos en algunos momentos. Ello se debe a que las situaciones han ido cambiando, de tal manera que la situación de algunas personas ha ido evolucionando, y, en términos cuantitativos, se contabilizan doblemente. Es decir, alguna persona puede aparecer contabilizada como *no disfrutando permisos* en un primer momento, siendo que, posteriormente, en este mismo periodo de tiempo, su situación ha cambiado sustancialmente y acabará apareciendo como persona *que disfruta de permisos*.

Por ejemplo, hay quien puede aparecer en la relación de quienes no tienen sus permisos aprobados, pero luego los ha disfrutado, porque ha sido –esta persona– clasificada en tercer grado, y los permisos de quienes se encuentran en tercer grado no requieren de autorización judicial.

Ello no impide hacer un análisis muy preciso, y nos ofrece el siguiente panorama (se intercalan datos fríos, estrictamente cuantitativos, con situaciones/actitudes, todo ello para mejor entender la evolución):

En primer lugar, hay que llamar la atención sobre el hecho de que **las Juntas de Tratamiento (JJTT) que realizan propuestas favorables de permisos se han reducido. En la actualidad, son cuatro** los Centros Penitenciarios (CCPP) cuyas JJTT realizan de manera constante, habitual y normalizada propuestas favorables a permisos. Otro Centro Penitenciario (CP) mantiene la realización de propuestas favorables de permiso, pero tan solo para dos internos (aquellos para los que venía realizando propuestas de permisos con anterioridad a julio de 2021). Y otro CP ha realizado una sola propuesta favorable de permiso. Podría decirse que, en cierta manera, la inmensa mayoría de los CCPP

La situación actual lleva a que se haya reducido el número de Juntas de Tratamiento de fuera de la CAV que realizan propuestas favorables, pues parece que han interiorizado que no les corresponde hacer tratamiento a estas personas, entendiendo que se encuentran de paso en los centros.

ubicados fuera de la Comunidad Autónoma Vasca (CAV) han interiorizado que no les corresponde hacer tratamiento con estas personas, entendiendo –o pretextando– que las mismas se encuentran de paso, a pesar de que algunas de ellas lleven más de un año en dichos centros y no haya motivo ninguno para pensar que, efectivamente, van a ser trasladadas a corto plazo.

Sin cambios

De entrada, **la posición del Ministerio Fiscal y del JCVP, en lo fundamental, no ha cambiado y, si lo ha hecho, no ha sido a mejor, sino precisamente en sentido contrario** (más adelante ofrecemos algunos detalles para entender esto).

Como dato significativo, baste decir que **ni en un solo caso en que la JT de un CP ha hecho una propuesta positiva de permiso**



Actualmente, el elemento argumental clave es la necesidad de que para cualquier avance, permisos incluidos, la persona presa se encuentre "arrepentida", como expresión general.

ordinario la posición del MF ha sido, de partida, favorable al mismo. En la absoluta mayoría de los casos el MF se ha opuesto desde el principio a la aprobación del permiso propuesto.

Y en algunos contados casos ha optado por actuar de manera escalonada, para acabar oponiéndose a la aprobación de permiso (de manera escalonada: por ejemplo, tras la recepción en el Juzgado de la propuesta favorable de la JT, en un primer informe el MF ni se opone ni se posiciona a favor, sino que solicita la práctica de una diligencia –requerir del CP que se remitan los votos particulares que en la JT se opusieron a la concesión del permiso, o requerir

un informe psicológico de la persona presa acerca de su posición ante las víctimas- para, tras ser practicada dicha diligencia, acabar oponiéndose al permiso, con alguna contada excepción). **Se ha producido un solo caso en el que el MF se ha manifestado desde el principio a favor de la aprobación del permiso** (que, por lo demás, se trata de una aprobación extraña, condicionada, con perfiles propios que no ha vuelto a repetirse).

Así, **desde julio 2021 hasta hoy, son cuatro o cinco las personas que, no habiendo disfrutado anteriormente de permisos, han conseguido superar el complejo vía crucis y han acabado con sus permisos aprobados.** Esto es:

quienes ya estaban disfrutando de permisos con anterioridad, han seguido disfrutando de los mismos –y en esto también hay excepciones, luego lo abordaremos-, y tan solo cuatro o cinco personas se han incorporado a este bloque de personas presas que disfruta de permisos. Nos referimos a personas clasificadas en segundo grado. Porque, como hemos indicado, algunas de estas personas han tenido una trayectoria compleja y, a pesar de no haber disfrutado de permisos, pues el JCVP no ha aprobado las propuestas que se les han hecho, luego han sido progresadas al tercer grado, con lo cual su situación es sustancialmente mejor. Pero lo que ahora queremos analizar es qué está ocurriendo con las propuestas de permisos para personas clasificadas en segundo grado, que son la mayoría.

La Sección Primera

Por otro lado, **en estos meses ha intervenido, tras la interposición de los oportunos recursos, la Sección Primera.** Este tribunal interviene por dos posibles motivos:

a) porque el JCVP ha aprobado una propuesta de permisos y el MF, no estando conforme, recurre el auto del JCVP;

b) porque el JCVP ha dictado un auto no aprobando el permiso propuesto y la defensa de la persona presa, no estando conforme, recurre dicho auto.

La mayor parte de las resoluciones de esta Sección Primera se han dictado en los casos en que la posición del Juzgado era contraria a la aprobación del permiso, y la Sección Primera interviene tras interposición de recurso de apelación por parte de la defensa. **En estos casos el resultado ha sido, siempre, que la Sección Primera ha venido a ratificar la denegación del permiso**, salvo en una ocasión, ya en 2022 (y no puede dejar de señalarse que se trata del caso de una persona que acabará de cumplir una condena de treinta años en mayo del presente año).

En otras ocasiones, la Sección Primera ha intervenido porque, tras la aprobación del permiso por el Juzgado, el MF ha interpuesto recurso de apelación para revocar la concesión del permiso, esto es, para que dicho tribunal dejara sin efecto el auto favorable a la concesión de permisos. Como consecuencia de estos recursos del MF:

en dos ocasiones la Sección Primera ha desestimado el recurso del MF, ratificando el



auto favorable del JCVP, como consecuencia de lo cual estas personas han seguido disfrutando de permisos y su trayectoria penitenciaria ha quedado, en cierta manera expedita;

- por el contrario, **en cinco casos la Sección Primera ha estimado el recurso del MF y ha revocado el permiso concedido.** Esto es, se trata de personas que habían recibido propuesta favorable de permiso de la JT de su CP, y la propuesta había recibido después la aprobación del JCVP.

En todos estos casos se trata de personas que incluso habían llegado a disfrutar del permiso de manera efectiva, y habían regresado con normalidad al CP sin incidencia negativa ninguna. Pues bien, con posterioridad a todo ello, la Sección Primera dicta auto declarado contrario a Derecho el auto del Juzgado y, por lo tanto, declarando que dicho permiso no debía haber sido aprobado. **La consecuencia es fulminante: a partir de ese momento el JCVP**

recula y, alegando que no le cabe sino acatar y adaptarse a lo dispuesto por la superioridad, **deniega sistemáticamente los permisos propuestos por las JJTT para estas personas** (porque, y esto debe subrayarse, las JJTT, que son quienes conocen a la personas presas, han seguido y siguen realizando propuestas favorables al disfrute de permisos).

Más de una propuesta favorable

El resultado de los datos anteriores nos ofrece como resultado que **el número de personas clasificadas en segundo grado y que en la actualidad disfrutan de permisos es de ocho personas** (de hecho son seis, porque dos de ellas acaban de ser progresadas al tercer grado por el Gobierno Vasco). Algunas personas se han incorporado al régimen de permisos, y otras han visto su anterior disfrute del régimen de permisos bloqueado –y anulado– como consecuencia de la revocación de sus anteriores permisos por la Sección Primera. No se ha avanzado absolutamente nada.

Y el dato resulta mucho más significativo si se tiene en cuenta cuántas personas reciben hoy en día propuestas favorables a permiso por parte de sus respectivas JJTT.

En la actualidad, y al margen de las citadas ocho personas, **otras treinta y un personas han recibido al menos una propuesta favorable a permiso que, luego, ha sido no aprobada por el JCVP.** Pero para calibrar bien las consecuencias de la posición del Ministerio Fiscal y del JCVP hay que atender a otra cir-

cunstancia, y es que la mayor parte de estas personas no han recibido solo una propuesta favorable de permiso, sino tres o cuatro, con lo cual el número de personas bloqueadas en el JCVP es de treinta y uno, sí, más las otras seis que han visto sus permisos revocados por la Sección Primera, pero el número de permisos propuestos por las JJTT y no aprobados en la AN ronda los setenta.



2. Algunas posiciones y actitudes del MF y el JCVP

En lo fundamental, como hemos señalado, la posición del MF y del JCVP no ha variado, y el argumento fundamental para la no aprobación de las propuestas de las JJTT sigue siendo el mismo. Pero hay, en la construcción de los expedientes y en la redacción de los autos, por parte del JCVP, y en los contenidos de los informes del MF, algunos elementos que merecen algún comentario:

En algunos de los casos parecería que el JCVP no tiene suficientemente claro que ha de desoír la propuesta del CP y, por ello, **en lugar de avanzar directamente a la resolución del expediente** (esto es, recibir la propuesta del CP, dar traslado al MF para que éste informe y, ante la oposición del MF, directamente dictar denegando el permiso), **opta por practicar diligencias**, para mejor completar el expediente.

Más diligencias

Estas diligencias han venido siendo, en los últimos meses, de diferente clase y, sin ánimo de exhaustividad, pueden consistir en:

- Solicitar de la persona presa un escrito donde de manera clara exprese su solicitud de perdón a

las víctimas (insistimos en que en muchos de los casos se trata de personas condenadas por hechos donde no hay víctima);

- Solicitar de los profesionales del CP informe psicológico acerca de la posición de la persona presa en relación a las víctimas y los hechos por los que fue condenada;

- De manera innovadora, en octubre el JCVP realizó en varios casos (media docena) un triple requerimiento, que comprendía:

1. Una declaración de la persona presa acerca de las víctimas y solicitud de perdón,

Una declaración de la persona presa (o comprobación a través de documentación que pudiera aportar el CP) acerca de su voluntad real, efectiva, de proceder al pago de la Responsabilidad Civil (RC), conociendo el Juzgado que los pagos que todas estas personas realizan para hacer frente a la RC son menores, pero absolutamente razonables. La mayoría de estas personas han sido declaradas insolventes en algún momento, ninguna de ellas tiene bienes o propiedades, muchas de ellas tienen como única fuente de ingresos el dinero que sus familiares les meten en la cuenta

En vez de avanzar a la resolución del expediente, el MF opta por practicar nuevas diligencias y requerimientos.

de peculio para gastos de mantenimiento personal, y otras disponen de menguadísimos salarios por el trabajo que realizan en el CP, de los cuales detraen unas cantidades (necesariamente) menores.

2. Y una declaración de la persona presa en la que exprese si, llamada para ello por las autoridades, estaría dispuesta a colaborar con la Justicia –se entiende que en el esclarecimiento de hechos o identificación de personas–, resultando evidente que esta solicitud podría directamente chocar con el derecho de toda



persona a no declarar en contra de sí misma, además de resultar de complicadísimo cumplimiento en el caso de personas que llevan más de quince o veinte años en prisión, que ya en su día declararon todo lo que sabían –detenciones incomunicadas y declaraciones forzadas– y que, por ello, difícilmente pueden colaborar en nada, porque *nada nuevo* saben.

- pero resulta aún más desconcertante que, tras semejante requerimiento, que se presentaba como una vuelta más de tuerca, en los autos en los que, en todos los casos, se acabó por denegar



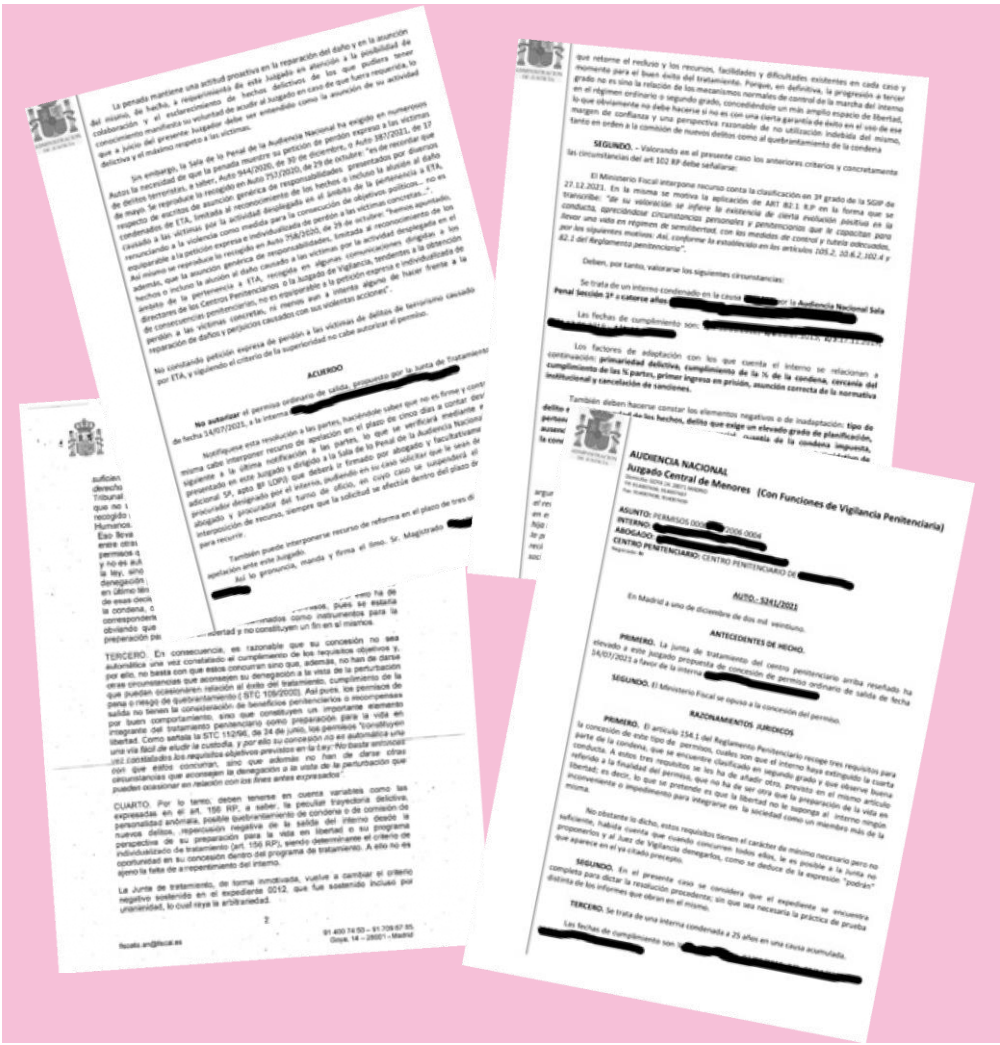
el permiso no se hizo valoración ninguna de las declaraciones de la persona presa acerca de estos tres extremos (con la salvedad de que, en uno de ellos, el juez estima como positiva la posición de la persona presa expresada en dichas declaraciones, pero igualmente deniega el permiso por no solicitarse expresamente perdón).

Simplificación

Sin embargo, frente a lo anterior, la práctica del JCVP y del MF se ha caracterizado por su simplificación. En estos casos en que la propuesta de origen del CP es positiva, el auto prescinde de analizar la propuesta remitida: si se ha hecho por unanimidad o por mayoría, los motivos esgrimidos por el CP, aspectos positivos de los informes –de conducta, psicológico o social– que acompañan la propuesta. Nada, ni un solo comentario. Se limita a consignar que la propuesta se ha recibido; frecuentemente se recogen las fechas de cumplimiento

de la condena, se reproducen, simplemente para mencionarlos, los factores de adaptación y de inadaptación –factores cuya ponderación ha llevado a la JT a hacer una propuesta favorable de permiso– y directamente se zanja la cuestión señalando que esta persona no ha realizado solicitud de perdón expresa. (Como matización, en los primeros autos de este periodo se realizaba esta afirmación y, simplemente, se insistía subrayando la idea de que, siendo tal el criterio de la superioridad –en referencia a la Sección Primera–, el Juzgado nada puede hacer sino acatarlo. Más adelante los autos –todos ellos reproducción de un modelo básico– pasan a incluir dos párrafos, en los que se recogen algunos particulares de los autos de la Sección Primera mencionados por el MF).

Por el contrario, en los autos que tienen como punto de partida una propuesta desfavorable de la JT, el auto repasa la propuesta negativa y, ahora sí, tiende a incluir y



subrayar los aspectos que sirven para justificar la denegación y, así:

- el Juzgado hace mención expresa a que la propuesta de la JT ya es contraria, recogiendo en cierta manera la idea –que hacemos nuestra- de que es la JT quien mejor conoce a la persona presa y, por tanto, si la JT no lo ve, hay que atenerse a lo que dice la misma (comportamiento exactamente contrario a lo que ocurre en los casos en que la propuesta de la JT es favorable, en los cuales dicho factor no se tiene en consideración),

O recoge los particulares de algunos de los informes remitidos con la propuesta que resultan desfavorables para la persona presa (lo que nunca hace, ni el JCVP en sus autos ni el MF en sus informes, cuando los contenidos son favorables a la concesión del permiso).

En algunos de los informes del MF se adivina una **clara voluntad de omitir todo lo que conste en el expediente y le pueda perjudicar en su –de antemano preconfigurada- posición contraria**. Por ejemplo, informa en relación a una propuesta, trayendo a colación informes referentes a esa persona pero pertenecientes a propuestas anteriores, porque aquellos informes eran perjudiciales de cara a la concesión del permiso y los actuales, por el contrario, favorables.



En muchos casos no deja de ser cierto que la propuesta remitida por el CP no incluye informes actualizados. El MF, en buena lógica, al constatar que en anteriores expedientes había informes contrarios y ahora la posición de la JT gira para posicionarse a favor del permiso, podría requerir informes actualizados, pero no lo hace, prefiere apoyarse en los informes negativos anteriores.

Y, de la mano de lo anterior, resulta todavía mucho más inaceptable la posición del MF en algunos expedientes, una posición que implica la **negación del tratamiento como principio básico**

del Derecho penitenciario. Esto ocurre cuando, tras haber realizado en el pasado propuestas negativas, una determinada JT pasa a hacer propuesta favorable de permiso para una de estas personas. El MF reacciona enérgicamente y dice no comprender cómo puede ser que, habiéndose hecho anteriormente propuesta negativa, ahora se hace propuesta favorable, calificando dicho cambio de actitud de la JT como *sorpresivo e inmotivado* y diciendo que ello *raya en la arbitrariedad* (sic).

No reconocer la evolución

Esto es, el MF se aleja definitivamente de conceptos

En casos en que la propuesta de origen del CP es positiva, el auto prescinde de analizar la propuesta remitida.

Por el contrario, en los que no son positivos tiende a subrayar los aspectos negativos recogidos en la propuesta.

Se adivina en los informes del Ministerio Fiscal una clara voluntad de omitir lo que perjudique a su posición denegatoria preconfigurada.

como tratamiento y evolución penitenciaria, y pretende que lo que se acordó hace ocho meses sea mantenido en todo caso y para siempre, independientemente de la evolución del interno. Y resulta en cierta medida coherente pues, como hemos señalado, para el MF el conjunto de circunstancias que conforman el expediente penitenciario (avanzado estado de cumplimiento de la pena, participación de la persona presa en actividades y la valoración de las mismas, desempeño de puestos de trabajo, informes de conducta, comportamiento en prisión y relación con profesionales, extenso periodo de tiempo desde la comisión de la última infracción, inicio del pago de la RC...) son superfluas, nada significan.

Todo se circunscribe a que exista o no una expresa solicitud de perdón. (Pero resulta igualmente hiriente la ligereza ocasional del MF, cuando, por ejemplo, dice no entender el *sorpresivo* cambio de actitud de la JT, siendo que se trata ya de la cuarta propuesta favorable. Para el MF las tres anteriores propuestas favorables no han existido, su mente está situada en la posición negativa de la JT de muchos meses atrás, porque es la que se acomoda a su voluntad).

Finalmente, se constatan

algunas circunstancias que ya aparecían anteriormente, modificadas en parte por esta tendencia a la simplificación de todo. Por ejemplo, **la necesidad de extensísimos periodos de tiempo para resolver los expedientes**, que se sigue manteniendo en algunas ocasiones, y que ha venido a tratar de ser solucionada mediante **resoluciones en bloque**.

Acumulación y precipitación

Esto es, en el JCVP se acumulan, en muchas ocasiones, dos o tres propuestas de permiso a favor de una determinada persona. Y tras haber pasado un extenso tiempo desde que llegó al Juzgado la primera de las propuestas, un determinado día se resuelven las tres, con autos absolutamente similares, en cierta forma como si el Juzgado tratara de *quitarse de encima el trabajo retrasado* (pero, necesariamente, optando por la solución más sencilla: no se analiza de manera particular ninguno de ellos y se deniegan todas las propuestas de golpe).

Otra consecuencia de esta forma precipitada de actuar es que, **en muchas ocasiones, el dictado del auto se produce sin que a la defensa se le haya dado traslado de los informes del CP o del informe del MF, de tal manera que la defensa queda de facto**

Todo se circunscribe a que exista o no una expresa solicitud de perdón.

QUINTO. La existencia de arrepentimiento concreto es exigida por la Audiencia Nacional en sede permisos. El motivo es el siguiente: la ausencia de repudio por SUS HECHOS no cumple con lo dispuesto en el artículo 72 LOGP y puede considerarse como un elemento que acredita la falta de evolución del sujeto y la inexistencia de remoción de los motivos o causas que le han llevado a delinquir, por lo que el tratamiento habido hasta ahora es insuficiente y no ha tenido éxito alguno.

Extracto de un informe del Ministerio Fiscal sobre una solicitud de permiso, que contaba con informe favorable de la correspondiente Junta de Tratamiento.

fuera del expediente, sin poder presentar alegaciones de ningún tipo. En alguna ocasión el expediente se construye absolutamente a espaldas de la defensa y de la persona presa, pues no se les informa absolutamente de nada (ni de la llegada de la propuesta del CP, ni de su contenido, ni del contenido del informe del MF), siendo que lo primero que se comunica es el auto no aprobando la propuesta. (En todo ello puede tener que ver la insuficiencia de medios personales en el JCVP, o la remodelación de la plataforma telemática que relaciona

al Juzgado con las defensas, o las circunstancias laborales derivadas de la pandemia pero, en todo caso, todo ello deviene en una mengua de las garantías y derechos de las personas presas).

3. A modo de ejemplo

La situación se caracteriza, por lo tanto, por una absoluta rigidez. **LO** se hace una **expresa solicitud de perdón, o se repudian** los hechos por los que la persona ha sido condenada, con uso preciso de estas formulaciones, o difícilmente se podrá acceder a los permisos. Los casos en los que bien el MF, bien el JCVP, bien la Sección Primera han accedido a aprobar el permiso se caracterizan por que el escrito de asunción de los hechos, expresión de respeto para con las víctimas y compromiso de no reiteración, ha venido acompañado de informes favorables de los técnicos y, sin poder razonarse por qué en estos casos sí y en otros no, la posición contraria ha decaído.

Resulta muy significativo, para concluir, el caso de un interno que tras haber disfrutado de dos permisos, ve cómo la Sección Primera revoca el permiso concedido, en los siguientes términos:

El interno cuenta con datos favorables, su comportamiento en prisión, la participación en actividades de su PIT es muy favorable y es cierto que la propuesta de permiso de la Junta de Tratamiento se eleva con carácter unánime. Sin embargo, existen poderosas razones que desaconsejan el permiso.

En primer lugar, todavía queda un largo período de tiempo para que el interno alcance el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena; eso no sucederá hasta el día 21-8-2023. El período total de cumplimiento pendiente no se completará hasta el día 19-8-2028. Tan largo período de tiempo, además de generar un elevado riesgo de quebrantamiento, deja vacía de contenido la justificación del permiso, que se basa en la preparación de la vida en libertad.

*En segundo lugar, la condena que está cumpliendo el interno obedece a la comisión de hechos gravísimos como es..., acumuladas luego en una pena de 30 años. Es cierto que los hechos son antiguos, pero también lo es que los efectos de aquellos actos son absolutamente irreversibles. **En relación con esta cuestión entiende también el tribunal que no se aprecia en las cartas dirigidas por el interno una petición de perdón a sus víctimas concretas, o mejor dicho, a sus familiares, ni siquiera se menciona el nombre de los fallecidos en esas cartas.***

*En tercer lugar, continuando con las cartas fechadas en 8-1-2019, 15-1-2019, 28-5-2021 y 14-6-2021, en las mismas el interno, **más que una asunción de la culpa por los delitos cometidos o una petición de perdón, efectúa una reflexión y expone un cambio de mentalidad que más parece fruto de un proceso de maduración que de un arrepentimiento verdadero.** No es eso algo negativo por sí mismo, pero sí resulta insuficiente. Por eso entiende el tribunal que todavía no procede la concesión de permisos en este momento, pues se considera necesario avanzar en el tratamiento penitenciario.*

Esto es, reconoce el Tribunal que la persona presa ha desarrollado un proceso de maduración que le ha llevado a un cambio de mentalidad. Pero esto que parecería ser lo deseable no es suficiente, porque no se aprecia en ello un *arrepentimiento verdadero*, que tan solo se apreciará si el interno, en su escrito incluye las palabras clave (perdón, repudio), independientemente de que al hacerlo la persona presa sea sincera o lo haga por verse obligada a ello. Y, como ya han señalado algunos técnicos de los Centros Penitenciarios, en este juego de premios y castigos es imposible buscar veracidad o sinceridad.

Interpretación de los datos recogidos en las tablas sobre Autos

El período sujeto a estudio por parte de Behatokia es el comprendido entre julio de 2021 y marzo de 2022. Los meses anteriores fueron objeto de estudio en el Monográfico 4 “Escollos en los itinerarios de reintegración” publicado en julio de 2021.

Aquí únicamente se recogen aquellos Autos en los que la propuesta de las Juntas de Tratamiento fue favorable a los permisos; no se incluyen aquellos en que las propuestas de las Juntas de Tratamiento fueron denegatorias de permiso, que suman más de un centenar y medio.

Total de Autos

El total de Autos sobre permisos de salida propuestos por las distintas Juntas de Tratamiento de los Centros Penitenciarios que el JCVP no autoriza es de 66. Hay 5 revocaciones de permisos a cargo de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la AN, sobre permisos concedidos previamente por el JCVP tras propuestas favorables de

las Juntas de Tratamiento.

- En el período previo, entre enero y julio de 2021, únicamente se dieron 5 negativas del JCVP a autorizar las propuestas favorables de permisos planteadas por las Juntas de Tratamiento.

Hay 76 propuestas favorables de las Juntas de Tratamiento denegadas judicialmente

- En el período de este estudio, entre julio de 2021 y marzo de 2022 (14 de marzo) las negativas del JCVP se han generalizado hasta alcanzar el número de 66.

- En este período, entre julio de 2021 y marzo de 2022, la Sección Primera de la Sala de lo Penal acabó revocando, tras recurso del Ministerio Fiscal, un total de cinco permisos autorizados previamente por el JCVP tras propuestas favorables de distintas Juntas de Tratamiento.

(Datos actualizados a fecha de 25 de marzo de 2022).

Las 34 personas con propuestas favorables de permisos de salida que no han conseguido la autorización del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria

- Gorka Loran Lafourcade. 4 permisos.
- Joseba Segurola Beobide. 4 permisos.
- Karmelo Lauzirika Oribe. 4 permisos.
- Joseba Borde Gaztelumendi. 3 permisos (+1 periodo anterior).
- Eneko Goieaskoetxea Arronategi. 3 permisos.
- Unai Lopez de Okariz Lopez. 3 permisos.
- Juan Manuel Inziarte Gallardo. 3 permisos.
- Jose Antonio Zurutuza Sarasola. 3 permisos.
- Joseba Arregi Erostarbe. 2 permisos.
- Ainhoa Barbarin Yurrebaso. 2 permisos.
- Asier Mardones Esteban. 2 permisos.
- Asier Karrera Arenzana. 2 permisos.
- Jon Etxeberria Oiarbide. 2 Permisos.
- Aitor Esnaola Dorronsoro. 2 permisos.
- Josune Oña Izpizua. 2 permisos.
- Zigor Orbe Sevillano. 2 permisos.
- Endika Garate Galarza. 2 permisos.
- Oskarbi Jauregi Amondarain. 1 permiso (+ 1 periodo anterior).
- Egoitz Coto Etxeandia. 1 permiso.
- Jon Crespo Ortega. 1 permiso.
- Arkaitz Agote Cillero. 1 permiso.
- Iñaki Bilbao Gaubeka. 1 permiso.
- Patxi Markes Zelaia. 1 permiso.
- Juan Carlos Subijana Izquierdo. 1 permiso.
- Roberto Lebrero Panizo. 1 permiso.
- Gorka Vidal Alvaro. 1 permiso.
- Raul Fuentes Villota. 1 permiso.
- Aitor Herrera Vieites. 1 permiso.
- José Luis Barrios Martin. 1 permiso.
- Karlos Apeztegia Jaka. 1 permiso.
- Mikel San Argimiro Isasa. 1 permiso.
- Ugaitz Perez Sorriketa. 1 Permiso.
- Maite Pedrosa Barrenetxea. 1 Permiso.
- Zigor Blanco Santisteban. 1 Permiso.

Propuestas favorables de JJTT rechazadas en JCVP o Sala

Las 7 Juntas de Tratamiento que han propuesto permisos de salida y han visto como eran rechazados en primera instancia por el JCVP o en segunda instancia por la Sección Primera de la Sala de lo Penal.

- CP. Araba (Zaballa). 24 Permisos.
- CP. El Dueso. 18 Permisos (+1 anterior Periodo)
- CP. Gipuzkoa (Martutene). 12 Permisos (+ 2 anterior Periodo)
- CP. Burgos. 8 Permisos (+ 1 anterior Periodo)
- CP, Bizkaia (Basauri). 6 Permisos.
- CP Zuera. 1 Permiso.
- CP Logroño (+1 anterior Periodo)

Recursos del Ministerio Fiscal revocados o inadmitidos

Presos cuyos permisos han sido revocados por la SPSP tras recursos del Ministerio Fiscal. Los permisos habían sido concedidos por el JCVP a propuesta favorable de las Juntas de Tratamiento.

- Jose Antonio Zurutuza Sarasola
- Arkaitz Agote Cillero
- Joseba Seguroola Beobide
- Jabier Atristain Gorosabel
- Josean Inziarte Gallardo

Recursos del Ministerio Fiscal no admitidos por la Sección Primera de la SP después de haber sido concedido el permiso por el JCVP a propuestas favorables de las juntas de tratamiento.

- Juan Carlos Herrador
- Alvaro Arri Pascual

Permisos admitidos y que se están disfrutando

Personas encarceladas que, estando en segundo grado, disfrutaban permisos de salida en este periodo de tiempo.

- Juan Carlos Herrador Pouso
- Alvaro Arri Pascual
- Iñaki Garzes Beitia
- Santi Aragon Iroz
- Gorka Lupiañez Mintegi
- Fco José Ramada Estevez
- Lierni Armedaritz Gonzalez de Langarika
- Jesús Maria Altable Etxarte



En el QR adjunto se puede consultar la lista detallada de los 76 permisos denegados en los últimos meses, que publicamos íntegra en la versión digital de este Monográfico.

Cuadro de los 76 permisos denegados en los últimos meses

Fecha de Auto	Nombre	Cárcel	Sentido	Denegación o Revocación	Juzgado	Acuerdo
11.02.2021	Aragon Iroz, Santiago	Logroño	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida propuesto por la Junta de tratamiento el 10/12/2020 a SANTIAGO ARAGON IROZ.
08.03.2021	Arri Pascual, Albaro	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno ALVARO JUAN ARRI PASCUAL del Centro Penitenciario de BURGOS, del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 14 de enero de 2021.
06.05.2021	Atristain Gorosabel, Xabier	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida propuesto por la Junta de tratamiento el 25/11/2020 a JAVIER ATRISTAIN GOROSABEL.
25.05.2021	Jauregi Amondarain, Oskarbi	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida a la interna OSCARBI JAUREGUI AMUNDARAIN del Centro Penitenciario de San Sebastián del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 13 de enero de 2021.
25.05.2021	Borde Gaztelumendi, Joseba	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de tratamiento de fecha 14/04/2021, al interno JOSE ANTONIO BORDE GAZTELUMENDI.
19.07.2021	Coto Etxeandia, Egoitz	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida al interno EGOITZ COTO ECHEANDIA propuesto por la JT fecha 14/04/2021.
19.07.2021	Borde Gaztelumendi, Joseba	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No Autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de tratamiento de fecha 09/06/2021, al interno JOSE ANTONIO BORDE GAZTELUMENDI.
03.09.2021	Crespo Ortega, Jon	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No Autoriza la propuesta de permiso ordinario al interno Jon Crespo Ortega del acuerdo de la JT del 09/06/2021.
07.09.2021	Jauregi Amondarain, Oskarbi	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No Autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida a OSCARBI JAUREGUI AMUNDARAIN del acuerdo de la JT de fecha 2.06.2021

07.10.2021	Arregi Erostarbe, Jose Maria	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación..	JCVF	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 13/01/2021, al interno JOSE MARIA ARREGUI EROSTARBE.
18.10.2021	Atristain Gorosabel, Xabier	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Revocación..	AN Secc 1ª	ESTIMA el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal frente al auto del JCVF de fecha 22 de junio de 2021, estimatorio de la reforma del de fecha 6 de mayo de 2021 dictados en el expediente reseñado; revocando el de fecha 22 de junio de 2021 y dejando sin efecto el acuerdo de concesión del permiso al interno JAVIER TRISTAIN GOROSABEL, propuesto por la JT del CP de San Sebastián con fecha 25 de noviembre de 2020.
26.10.2021	Zurutuza Sarasola, Jose Antonio	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Revocación..	AN Secc 1ª	Estima el recurso del Ministerio Fiscal interpuesto contra el auto de 8 de julio de 2021 dictado por el JCVF en el expediente 130/2009 0007 dejando sin efecto la autorización del permiso ordinario de 4 días propuesto en fecha 22 de abril de 2021 por la JT del C.P. de Burgos del interno José Antonio Zurutuza Sarasola.
29.10.2021	Segurola Beobide, Joseba	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Revocación..	AN Secc 1ª	La Sala acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal, REVOCANDO el auto dictado el 20 de julio de 2021 por el Magistrado-Juez del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, DEJANDO SIN EFECTO EL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO autorizado en ese auto;
02.11.2021	Zurutuza Sarasola, Jose Antonio	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación..	JCVF	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida propuesto por JT en fecha 9 de septiembre de 2021 del CP de BURGOS al interno JOSE ANTONIO ZURUTUZA SARASOLA.
18.11.2021	Agote Cillero, Arkaitz	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Revocación..	AN Secc 1ª	Estima el recurso del MF interpuesto contra el auto de 6/9/ 2021 dictado por el JCVF en el expediente 209/2007 0003 dejando sin efecto la autorización del permiso ordinario de 3 días propuesto en fecha 9 de junio de 2021 por la JT del CP de El Dueso del interno Arkaitz Agote Cillero.

19.11.2021	Loran Lafourcade, Gorka	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno GORKA LORAN LAFOURCADE del acuerdo de la JT de fecha 15/09/2021.
25.11.2021	Inziarte Gallardo, Juan Manuel	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Revocación.	AN Secc 1ª	Se acuerda ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el MF contra el auto de fecha 20/09/2021 del JCVP en el que "se autoriza el permiso ordinario de salida de 3 días de duración, propuesto por la JT de fecha 07/07/2021, al interno JUAN MANUEL INCIARTE GALLARDO, en las condiciones propuestas"; dejando sin efecto el mencionado auto.
01.12.2021	Agote Cillero, Arkaitz	El Dueso (orain Martutene)	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno ARKAITZ AGOTE CILLERO del acuerdo favorable de la JT de fecha 06/10/2021, del C.P. EL DUESO.
01.12.2021	Barbarin Iurrebaso, Ainhoa	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 14/07/2021, a la interna AINHOA BARBARIN YURREBASO, del C.P. ALAVA.
01.12.2021	Borde Gaztelumendi, Joseba	El Dueso (orain Basauri)	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de El Dueso de fecha 04/08/2021, al interno JOSE ANTONIO BORDE GAZTELUMENDI.
01.12.2021	Mardones Esteban, Asier	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno ASIER MARDONES ESTEBAN del acuerdo de la JT de fecha 15/09/2021, del C.P. ALAVA.
02.12.2021	Borde Gaztelumendi, Joseba	Basauri	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 06/10/2021, al interno JOSE ANTONIO BORDE GAZTELUMENDI.
14.12.2021	Segurola Beobide, Joseba	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JOSEBA SEGUROLA BEOBIDE del acuerdo de la JT de fecha 8.07.2021.
14.12.2021	Segurola Beobide, Joseba	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JOSEBA SEGUROLA BEOBIDE del acuerdo de la JT de fecha 9.09.2021.

14.12.2021	Goieaskoetxea Arronategi, Eneko	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida propuesto por la Junta de Tratamiento en fecha 7/07/2021 a ENEKO GOIEASKOETXEA ARONATEGId
14.12.2021	Goieaskoetxea Arronategi, Eneko	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida propuesto por la Junta de Tratamiento en fecha 1/09/2021 a ENEKO GOIEASKOETXEA ARONATEGId
15.12.2021	Karrera Arenzana, Asier	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autorizar el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 23.06.2021 al interno ASIER CARRERA ARENZANA.
15.12.2021	Bilbao Gaubeka, Iñaki	Basauri	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autorizar el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 03/11/2021 al interno IÑAKI BILBAO GAUBEKA.
20.12.2021	Lauzirika Oribe, Karmelo	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 12/05/2021 al interno CARMELO LAUZIRICA ORIVE
20.12.2021	Lauzirika Oribe, Karmelo	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 14/07/2021 al interno CARMELO LAUZIRICA ORIVE
20.12.2021	Lauzirika Oribe, Karmelo	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 15/09/2021 al interno CARMELO LAUZIRICA ORIVE
20.12.2021	Etxeberria Oiarbide, Jon	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 09/06/2021, al interno JON ETXEBERRIA OIARBIDE.
21.12.2021	Etxeberria Oiarbide, Jon	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 04/08/2021, al interno JON ETXEBERRIA OIARBIDE.
21.12.2021	Goieaskoetxea Arronategi, Eneko	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario propuesto por la Junta de Tratamiento en fecha 10-11-2021 a ENEKO GOIEASKOETXEA ARONATEGI
21.12.2021	Lopez de Ocariz Lopez, Unai	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 12/05/2021, al interno UNAI LOPEZ DE OCARIZ LOPEZ.

21.12.2021	Lopez de Ocariz Lopez, Unai	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 14/07/2021, al interno UNAI LOPEZ DE OCARIZ LOPEZ.
21.12.2021	Lopez de Ocariz Lopez, Unai	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 15/09/2021, al interno UNAI LOPEZ DE OCARIZ LOPEZ.
21.12.2021	Loran Lafourcade, Gorka	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 14/07/2021, al interno GORKA LORAN LAFORUCADE.
10.01.2021	Marqués Zelaia, Patxi	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 10/11/2021, al interno PATXI MARQUÉS ZELAIA.
11.01.2022	Barbarin Iurrebaso, Ainhoa	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT en fecha 10/11/2021, a la interna AINHOA BARBARIN YURREBASO.
11.01.2022	Inciarte Gallardo, Juan Manuel	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT en fecha 01/09/2021, al interno JUAN MANUEL INCIARTE GALLARDO .
11.01.2022	Loran Lafourcade, Gorka	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno GORKA LORAN LAFORUCADE del acuerdo de la JT de fecha 10/11/2021.
11.01.2022	Mardones Esteban, Asier	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida al interno ASIER MARDONES ESTEBAN del CP de ARABA propuesto en acuerdo de la JT de fecha 10/11/2021.
11.01.2022	Subijana Izquierdo, Juan Carlos	Basauri	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JUAN CARLOS SUBIJANA IZQUIERDO del acuerdo de la JT de fecha 27/07/2021.
12.01.2022	Lauzirika Oribe, Karmelo	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 10/11/2021 al interno CARMELO LAUZIRICA ORIVE
12.01.2022	Esnaola Dorronsoro, Aitor	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida al interno AITOR ESNAOLA DORRONSORO del CP de San Sebastián propuesto en acuerdo de la JT de fecha 23/06/2021.

12.01.2022	Lebrero Panizo, Roberto	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida al interno ROBERTO LEBRERO PANIZO del CP de ARABA, propuesto en acuerdo de la JT de fecha 10/11/2021.
12.01.2022	Oña Ispizua, Josune	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida al interno JOSUNE OÑA ISPIZUA, del CP de ARABA, propuesto por acuerdo de la JT de fecha 10/11/2021.
19.01.2022	Inciarte Gallardo, Juan Manuel	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JUAN MANUEL INCIARTE GALLARDO del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 10/11/2021.
19.01.2022	Vidal Alvaro, Gorka	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno GORKA VIDAL ALVARO del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 10/11/2021.
21.01.2022	Fuentes Villota, Raul	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida al interno RAUL FUENTES VILLOTA, del CP San Sebastian propuesto por acuerdo de la JT del 17/11/2021
21.01.2022	Orbe Sevillano, Zigor	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida a ZIGOR ORBE SEVILLANO, del CP de Araba propuesto por acuerdo de la JT del 10/11/2021
27.01.2022	Herrera Vieites, Aitor	Basauri	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida propuesto por la JT del 15/12/2021, al interno AITOR HERRERA VIEITES.
01.02.2022	Barrios Martin, José Luis	Zuera	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida del interno JOSE LUIS BARRIOS MARTIN propuesto por acuerdo de la JT de Zuera del 14/10/2021.
02.02.2022	Karrera Arenzana, Asier	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la JT de fecha 15.12.2021 al interno ASIER CARRERA ARENZANA.
02.02.2022	Zurutuza Sarasola, Juan Antonio	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida de la JT de fecha 11/11/ 2021 del CP de BURGOS al interno JOSE ANTONIO ZURUTUZA SARASOLA.

15.02.2022	Garate Galarza, Enrike	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno LUIS ENRIQUE GARATE GALARZA del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 10 de noviembre de 2021.
16.02.2022	Inciarte Gallardo, Juan Manuel	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 12/01/2022, al interno JUAN MANUEL INCIARTE GALLARDO.
17.02.2022	Esnaola Dorronsoro, Aitor	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno AITOR ESNAOLA DORRONSORO acordado por la JT de fecha 15/12/2021.
17.02.2022	Apeztegia Jaka, Karlos	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JOSE CARLOS APEZTEGIA JAKA del acuerdo de la JT de fecha 04/08/2021.
21.02.2021	Orbe Sevillano, Zigor	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno ZIGOR ORBE SEVILLANO del acuerdo de la JT de fecha 19/01/2022.
28.02.2022	Loran Lafourcade, Gorka	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno GORKA LORAN LAFOURCADE del acuerdo de la JT del 19.01.2022.
01.03.2022	Oña Ispizua, Josune	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida a la interna JOSUNE OÑA ISPIZUA, del CP de ARABA, propuesto por acuerdo de la JT de fecha 19/01/2022.
09.03.2022	Segurola Beobide, Joseba	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación..	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JOSEBA SEGUROLA BEOBIDE del acuerdo de la JT de fecha 14.01.2022.
09.03.2022	Segurola Beobide, Joseba	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación..	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JOSEBA SEGUROLA BEOBIDE del acuerdo de la JT de fecha 16.12.2021.
09.03.2022	San Argimiro Isasa, Mikel	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación..	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 12.01.2022, al interno MIGUEL GUILLERMO SAN ARGIMIRO ISASA, del C.P. SAN Sebastián.

09.03.2022	Perez Sorriketa, Ugaitz	Basauri	Negativo	Permiso ordinario. Denegación..	JCVP	No autoriza el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 15.12.2021, al interno UGAITZ PEREZ SORRIKETA del CP BILBAO. 28
10.03.2022	Garate Galarza, Enrike	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno LUIS ENRIQUE GARATE GALARZA en acuerdo de la JT de fecha 01 de septiembre de 2021.
10.03.2022	Arregi Erostarbe, Jose Maria	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JOSE MARIA ARREGUI EROSTARBE del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 20 de octubre de 2021.
14.03.2022	Zurutuza Sarasola, Jose Antonio	Burgos	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno JOSE ANTONIO ZURUTUZA SARASOLA del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 27 de enero de 2022.
14.03.2022	Goieaskoetxea Arronategi, Eneko	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida de la Junta de Tratamiento de fecha 12 de enero de 2022 al interno ENEKO GOGESKOETXEA ARRONATEGUI.
16.03.2022	Pedrosa Barrenetxea, Maite	El Dueso	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida a MIATE PEDROSA BARRENETXEA del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 9/02/2022.
16.03.2022	Blanco Santisteban, Zigor	Basauri	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida a ZIGOR BLANCO SANTISTEBAN del acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 9/02/2022.
16.03.2022	Lopez de Ocariz Lopez, Unai	Zaballa	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida de la Junta de Tratamiento de fecha 19 de enero de 2022 al interno del Centro Penitenciario de ARABA, UNAI LOPEZ DE OCARIZ LOPEZ.
17.03.2022	Esnaola Dorronsoro, Aitor	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno AITOR ESNAOLA DORRONSORO del acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de SAN SEBASTIAN de fecha 12/01/2022.
17.03.2022	Mardones Esteban, Asier	Martutene	Negativo	Permiso ordinario. Denegación.	JCVP	No autoriza la propuesta de permiso ordinario de salida al interno ASIER MARDONES ESTEBAN del acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de ARABA de fecha 19/01/2022.

Informe II

El tercer grado

Concesión, recursos, regresión...

1. Regulación de la materia en la legislación penitenciaria. (LOGP y RP)

Junto a la situación en que se encuentran los permisos ordinarios de salida, un segundo tema ha surgido con fuerza desde julio del pasado año hasta la actualidad: la progresión de diferentes personas presas de este perfil del segundo al tercer grado. La cuestión ha adquirido una mayor relevancia mediática con motivo de la aprobación, a finales de febrero y por parte del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, de ocho propuestas de progresión al tercer grado realizadas por las Juntas de Tratamiento (JJTT) de los Centros Penitenciarios (CCPP) Bizkaia y Gipuzkoa (anteriormente Basauri y Martutene) a finales de 2021 e inicios de 2022. Pero este tema tiene también su pequeña historia, que podemos situar en un periodo entre finales de 2019 y la actualidad, y en la que, al igual que ocurre con los permisos, se aprecia una clara involución por parte del Ministerio Fiscal (MF) y del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP). Vamos a tratar de ofrecer una breve descripción de lo que ha venido ocurriendo y el punto en que nos encontramos en la actualidad, todo ello precedido de una sencilla explicación teórica acerca de la cuestión.

Como punto de partida podemos tomar lo que dice el texto legal de mayor relevancia, la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) de 1979. Esta norma aborda la cuestión de la clasificación de las personas presas en un bloque que se titula como referente *al tratamiento*, pero en el que se intercalan, relacionándose, observaciones en torno al *tratamiento* con disposiciones referentes a la *clasificación* de las personas presas. Muy resumidamente, en el **artículo 63** se viene a definir cuáles son los criterios básicos en base a los cuales debe procederse a la clasificación de una persona presa (esto es, los ámbitos y aspectos que la administración penitenciaria y judicial deben analizar para decidir si una persona debe ser clasificada en primero, segundo o tercer grado), en los siguientes términos:

“La clasificación debe tomar en cuenta no solo la personalidad y el

historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento”.

Todo ello se complementa con lo señalado en el artículo 62, literalmente:

*“Una vez recaída sentencia condenatoria, se completará la información anterior con un estudio científico de la **personalidad del observado**, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un **diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social** y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda”.*

Más adelante se avanza en el mismo sentido, pero para precisar mejor

los motivos que deben dar lugar a la *progresión* de grado, esto es, al paso del primero al segundo o del segundo al tercer grado.

Artículo 65.2.: *“La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad”.*

Esta regulación se complementa, de manera mucho más directa en relación al avance al tercer grado, con varios de los párrafos del artículo 72, en particular:

- 72.3. *“Siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que le preceden”.*

- 72.4. *“En ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión”.*

Finalmente, los párrafos 5. y 6. de este artículo 72, que se

introducen en la LOGP mediante la aprobación de la LO 7/2003, a la cual ya nos hemos referido en alguna otra ocasión, dirigidos a conseguir que el cumplimiento de las penas sea en el ordenamiento jurídico español *efectivo e íntegro*, esto es, hacer más difícil que el cumplimiento se produzca sin estar efectivamente privada la persona de libertad. O sea, hacer más difícil el cumplimiento en tercer grado o en libertad condicional.

Requisitos específicos

El párrafo 5 se refiere a la necesidad de, para poder acceder al tercer grado, hacer frente a la responsabilidad civil, y es el párrafo 6 el que mayor importancia cobra en este análisis, pues se trata de un requisito establecido expresamente para las personas *condenadas por delitos de terrorismo*, requiriendo que esta persona haya *abandonado los medios y fines terroristas*, lo cual podrá acreditarse diferentes maneras, en un párrafo extenso y difícil de entender y que, como ocurre con los permisos, el MF y el JCVP han acabado por simplificar en que lo se requiere de estas personas es una expresa solicitud de perdón o una declaración de repudio de los hechos por ellas protagonizados.

El desarrollo de lo previsto en la LOGP se realiza en el Reglamento



Artículo 72.4 de la LOGP:

“En ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión”.

Penitenciario (RP), que tiene un título IV dedicado a la “Separación y clasificación de los internos”, y que reproduce y matiza lo señalado en la LOGP, en los siguientes términos (traemos a estas líneas los aspectos que consideramos más interesantes para este estudio):

En el artículo 102, párrafo segundo, se reproducen los criterios generales a los que habrá que atenerse para la clasificación de las personas presas: *“102.2.: Para determinar la clasificación, las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento”.*

Posibilidad de tercer grado

Ya más directamente en relación a la posibilidad de clasificar a una persona presa en tercer grado, dice el 102.4.: *“La clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad”.*

En el mismo sentido, acerca de la posibilidad de una *inicial clasificación* en tercer grado, esto es, que la persona presa sea



clasificada en tercer grado desde el principio de su condena, se lee en el 104.3: *“Para que un interno que no tenga extinguida la cuarta parte de la condena o condenas pueda ser propuesto para tercer grado, deberá transcurrir el tiempo de estudio suficiente para obtener un adecuado conocimiento del mismo y concurrir, favorablemente calificadas, las variables intervinientes en el proceso de clasificación penitenciaria enumeradas en el artículo 102.2, valorándose, especialmente, el historial delictivo y la integración social del penado”*.

Tercer grado por enfermedad

El artículo 104.4. se refiere a un especial caso de clasificación en tercer grado, por razones humanitarias y para personas presas gravemente enfermas, de la siguiente manera: *“Los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, según informe médico, con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados en tercer grado por razones*

humanitarias y de dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad”.

La aplicación de este artículo podría resultar muy interesante, pues muchas de estas personas presas presentan cuadros de avanzada edad y pluripatologías, con lo cual esta modalidad de clasificación en tercer grado debería servir de cauce para procesos de excarcelación de quienes apenas pueden vivir en prisión con un mínimo de dignidad o calidad de vida.

Sin embargo, la interpretación de qué sea una *enfermedad muy grave* ha sido evolucionando de manera restrictiva, de tal manera que, por lo general, sólo se aprecia que una persona se encuentra en estas coordenadas si su esperanza de vida es limitada. En todo caso, dejamos esta cuestión para otro momento.

Finalmente, el artículo 106.2. se refiere a los criterios para progresión de grado en los siguientes términos: *“La progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación*



positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad”.

La aplicación del tercer grado por enfermedad ha ido evolucionando de manera negativa por la interpretación restrictiva de qué es "enfermedad muy grave"

2. Una lectura muy general (pero no superficial) de todo lo anterior



Del conjunto de lo regulado en la LOGP y en el RP se pueden sacar algunas conclusiones que quedan fuera de toda duda, básicamente porque algunas de ellas se contienen de manera literal en los artículos anteriores (esto es, no se trata de *interpretaciones del equipo redactor*): Ninguna persona presa debe ser mantenida en un régimen de vida más restrictivo si presenta condiciones para ser progresada. De hecho, una persona

puede ser situada en tercer grado (no en libertad condicional) en lo que denominamos *clasificación inicial* (esto es, cuando la sentencia que la condena es firme y la persona presa pasa de ser *preventiva* a ser *penada*).

No deja de ser igualmente cierto que la inicial clasificación en tercer grado encuentra otros obstáculos, de acuerdo con diferentes disposiciones del CP, como:

- el llamado *periodo de seguridad*, por el cual las personas penadas con penas de más de cinco años de prisión no pueden progresar al tercer grado antes de haber alcanzado la mitad de la condena,
- o lo dispuesto expresamente para condenados por delito de terrorismo (entre otros), cuando se les aplica la acumulación de condenas (establecimiento de un límite efectivo de cumplimiento menor que la suma del total de las penas impuestas) con contemplación de lo establecido en el art. 78 CP.

Pero **a los efectos de esta situación que estamos analizando, la denegación de acceso al tercer grado no se apoya en estas especiales disposiciones** (bien porque en todos los casos a los que nos vamos a referir la persona presa ya tiene cumplida la mitad de la condena, bien porque la aplicación de dicho artículo 78 no resulta procedente, por diferentes razones), incluso sin desconocer que también la legislación prevé que la clasificación en tercer grado, cuando no se haya cumplido la cuarta parte de la condena, debe ser adoptada con especial cuidado o atención.

Lo fundamental: el pronóstico

En todo caso, resulta como **criterio general que debe tenderse a la clasificación en tercer grado de toda persona presa que demuestre –según el seguimiento de su evolución penitenciaria- capacidad para vivir en semilibertad**. Porque lo fundamental resulta ser el “*pronóstico favorable de resocialización o reinserción*”, esto es, que una persona acredite que se encuentra en condiciones de hacer vida honrada en libertad, que será capaz de vivir respetando el ordenamiento jurídico –en particular el ordenamiento jurídico penal-, por haber superado los factores *criminógenos* (las razones que la llevaron a la comisión del delito).

Todo lo cual se analizará atendiendo a la evolución global de la persona presa, a su conducta global. No se trata tanto de que haga precisamente esto o aquello, sino de que, por su comportamiento, analizado en su conjunto, la administración –y, posteriormente, el juez correspondiente- entienda que dicha persona se encuentra en condiciones de ser devuelta a la sociedad con garantías de no reincidencia.

Lo contrario supone mantener a una persona en prisión simplemente porque la condena que se le impuso era de un determinado tamaño, aferrándose al criterio o principio retributivo, “quien la hace, la paga”, olvidándose de la resocialización y reinserción como fines a los que se orienta la institución penitenciaria.

Así pues, resulta que todo lo anterior se ve trabado, en el caso de las personas presas por delitos de motivación política (delitos de terrorismo) por la modificación ad hoc de la ley, con la introducción de un requisito específico, el señalado en el artículo 72.6. LOGP, consistente en que dicha persona haya abandonado los fines y medios terroristas, lo cual nos conduce a una compleja situación: la de valorar si el *abandono de los medios y fines terroristas* debe acreditarse de una determinada exacta manera o si, por el contrario, debe apreciarse por la actitud global o general de la persona presa.

3. Primera fase de la progresión a tercer grado

En el periodo que señalamos para el análisis de esta cuestión, podemos apreciar una primera fase de progresiones a tercer grado que vendría a iniciarse a finales de 2019 y concluiría a principios de 2021. Como características generales de este periodo podríamos señalar las siguientes:

La progresión al tercer grado se produce en todos los casos como decisión de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias (SGIP).

Esto es: no se trata de progresiones al tercer grado decididas por el JCVP, sino acordadas directamente por la administración penitenciaria

Estas decisiones de la SGIP se notifican al Ministerio Fiscal, porque así lo establece el artículo 107 RP. (La existencia de este artículo 107 explica por qué nos encontramos en la actual situación. El artículo establece que estas progresiones a tercer grado deben notificarse al MF. **Éste no está obligado a recurrirlas,** sino que, en el ejercicio de su desempeño y como garante del principio de legalidad, se le notifican para que esté en su mano la posibilidad de impugnarlas si considera que dicha decisión, de carácter administrativo, es contraria a la ley).

Resulta que en ninguno de aquellos casos entendió el Ministerio Fiscal que las progresiones a tercer grado eran contrarias a Derecho, a pesar de que las normas que regulan toda esta materia eran, ciertamente, las mismas en diciembre de 2019 que en enero de 2022.

Las personas a las que se progresó a tercer grado se situaron en ese régimen de vida que se conoce como *régimen abierto*, y que se caracteriza por que la persona presa –porque sigue siendo una persona presa, que está cumpliendo una condena, cuya situación es analizada y controlada por los equipos técnicos y la Junta de Tratamiento de la prisión y que, de concurrir circunstancias que lo aconsejen, puede ser regresada al segundo grado- pasa determinada parte del día fuera de prisión, para seguir su tratamiento

con el desempeño de las actividades que le sean programadas –que puede consistir en la realización de estudios, prácticas laborales, cuidados familiares, etc... Al de cierto tiempo, algunas de ellas alcanzaron la libertad condicional, mientras que otras acabaron de cumplir de manera total la condena mientras permanecían en este tercer grado.

Entre 2019 y 2021, en ningún caso entendió el MF que las progresiones fueran contrarias a Derecho.

Salvo error u omisión, fueron unas 13 las personas las que se encontraron en esta situación. Es cierto que algunos de estos terceros grados se aprobaron en atención a circunstancias muy relacionadas con la avanzada edad de la persona presa, o su delicado estado de salud, o la existencia de familiares directos que requerían de su cuidado, pero es igualmente cierto que otras presentaban un perfil más normal, muy similar al de las personas que han sido progresadas al tercer grado a lo largo del año 2021 y cuya situación ha resultado absolutamente diferente.

4. A partir de enero de 2021 la cosa cambia

Y la cosa cambia porque cambia de posición el Ministerio Fiscal y, con él, el JCVP.

En este orden de cosas, las razones para el cambio se sitúan en parámetros similares a lo que ocurre con los permisos, en el sentido de que el MF explica su cambio de posición, en parte, señalando que es la Sección Primera de la Sala de lo Penal (SPSP) la que establece tales criterios y que a él no le queda sino someterse a ello.

A lo que hay que añadir que, **en esta materia, la de progresión al tercer grado, ahora sí, no se puede obviar la existencia del citado artículo 72.6** (lo cual no ocurre con los permisos) y, en estricta técnica jurídica, el MF dispone de una norma en la que apoyarse para cuestionar la legalidad, el ajuste a la norma de la progresión. (Esta nueva situación, por ello, permite incidir en la denuncia del quebrantamiento del principio de legalidad que se produce cuando el MF y el JCVP se oponen a la aprobación de permisos apoyándose, precisamente, en el citado artículo 72.6. Si ahora se nos dice con claridad que las progresiones acordadas a lo largo de 2021 y 2022 no se ajustan a lo requerido en el artículo 72.6., que



expresamente -subraya el MF- regula el acceso al tercer grado, queda en evidencia que se ha estado -se está- aplicando lo previsto para al acceso al tercer grado en el acceso al régimen de permisos).

Recurso, y nuevas diligencias

El primer caso se produce a principios de 2021. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), por propuesta unánime de la Junta de Tratamiento (JT) del Centro Penitenciario, aprueba la progresión al tercer grado de una determinada persona. La propuesta

de la JT es de diciembre de 2020, y la aprobación por parte de la SGIP se produce en enero de 2021. El Ministerio Fiscal recurre/impugna esta progresión al tercer grado y, tras la práctica de determinadas diligencias –dirigidas teóricamente a comprobar la *sinceridad* de la persona presa en torno a sus sentimientos o posición ante las víctimas, no ante las *suyas propias*, pues no las tiene, sino ante unas *hipotéticas víctimas* (sic)-, el JCVP acabó por no ceder ante la posición del Ministerio Fiscal y desestimó su recurso, en auto de principios de junio.

Se solicitan nuevas diligencias dirigidas teóricamente a comprobar la sinceridad de los sentimientos o posición de la persona presa ante las víctimas, suyas o, si no hay, ante unas hipotéticas víctimas.

El MF se mantuvo en su posición e interpuso el recurso oportuno, un recurso de apelación, que debe ser resuelto por la citada Sección Primera. Y ésta, finalmente, le dio la razón en septiembre de 2021, lo que supuso la regresión al segundo grado y, con ello, la vuelta a prisión. Obsérvese que el recurso del MF y el auto de la Sección Primera no se apoyan en la incapacidad de la persona progresada para hacer vida honrada en libertad o en el hecho de que se hubieran producido circunstancias irregulares o comportamientos que



la hicieran *no-merecedora* de ser clasificada en tercer grado, sino exclusivamente en el hecho de que esta persona no había solicitado expresamente *perdón a sus víctimas* (el auto también se apoya en otros elementos de orden menor, pero el razonamiento último es simplemente el señalado: la falta de *solicitud expresa de perdón a las víctimas*).

Frente al criterio general señalado en la LOGP y en el RP, es la valoración, a partir de una interpretación muy particular de la literalidad del artículo 72.6, de que lo exigido por dicho artículo no se ha producido, lo que provoca la vuelta a prisión de esta persona.

Dos casos, resoluciones diferentes

En abril y mayo de 2021 la situación se reproduce. Dos personas son progresadas al tercer grado por la SGIP. En uno de los casos por propuesta unánime de la JT, y en el otro caso sin propuesta favorable de la JT. El Ministerio Fiscal recurrió ambas, con desigual final:

En el segundo de los casos el JCVP desestimó el recurso del MF, y ratificó el tercer grado. Contra ello el MF interpuso recurso de apelación, pero el mismo fue resuelto por la Sección Primera a favor de la persona presa, que, con ello, quedó definitivamente clasificada en tercer grado y, casi en paralelo, fue situada en libertad condicional.

En su resolución, la Sección Primera atendió a otros factores, relacionados con el comportamiento de la persona presa y el hecho de demostrar ser capaz de hacer vida honrada en libertad (esto es, acercándose a la posición que entendemos se corresponde con la filosofía de la LOGP y el RP). Ello -junto a otras muchas resoluciones- demuestra que lo que el MF suele invocar como *la doctrina de la Sección Primera*, en el sentido de que dicho tribunal tiene para estas materias una serie de criterios claros y definitivos, no es tal.

En el primero de los casos, por diferentes razones, el recurso del MF



no ha sido todavía resuelto. Y la situación es todavía más intrincada porque, tras su progresión a tercer grado, el CP donde se encontraba elevó propuesta de libertad condicional (estas dos personas ya habían cumplido para ese momento las $\frac{3}{4}$ partes de la condena), y le fue aprobada por el JCVP, con el visto bueno del MF -del mismo representante del MF.

La Sección Primera revoca terceros grados pese a que esas personas estén demostrando ser capaces de hacer vida honrada en libertad.

Esta aprobación de la libertad condicional es firme, mientras que el expediente que debe dilucidar si la progresión al tercer grado, hace ya casi un año, es o no acorde a Derecho sigue sin resolverse (o, más bien, sin directamente archivarse, lo que resulta mucho más lógico si se tiene en cuenta que se le ha aprobado la libertad condicional).

En junio de 2021 se progresa a otra persona al tercer grado y, en este caso, el MF no lo recurre. (Y en noviembre se progresa a otra y el MF tampoco lo recurre).

Una concepción reveladora

Y, ya en otoño/invierno del 2021, la SGIP procede a progresar a otras cuatro personas al tercer grado, y la situación se ha reproducido. El MF ha recurrido las cuatro decisiones, con el resultado de que dos de los recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del JCVP, mientras que los expedientes de las otras dos personas se desarrollan con una velocidad no habitual y finalizan con la regresión al segundo grado de estas dos personas, y su reingreso en prisión.

En estas líneas analizamos estas cuestiones desde una perspectiva básicamente técnica, y, por ello, no entramos en muchos detalles de otro orden. Pero, por ejemplo,



decretar la regresión a segundo grado y el reingreso a prisión a una persona que, tras trece años y medio de cárcel, quedándole seis meses para liquidar totalmente la pena de catorce años, y que está al cuidado de su hija de tres años -la cual ha nacido en prisión, se ha criado con su padre y madre en prisión, y sale en libertad a la vez que su padre-, argumentando que no ha pedido perdón a las víctimas (que no tiene), es revelador de la concepción del Derecho penitenciario que tiene quien impugna la progresión y de quien mediante auto estima el recurso.

5. Mirando al futuro

Como hemos indicado, esta situación es consecuencia directa de la aprobación en 2003 de unas determinadas normas, que tenían por objeto claramente facilitar cumplimientos íntegros y efectivos de las penas, subyaciendo la idea de que el cumplimiento de la pena en régimen abierto, en tercer grado, no es propiamente un cumplimiento de pena, porque la persona condenada hace vida en semilibertad.

En el fondo nos encontramos ante una invasión del campo del Derecho Penitenciario por parte del Derecho Penal. Con las modificaciones introducidas por la LO 7/2003 se ha generado un cuadro normativo tan rígido que dificulta enormemente el tratamiento penitenciario. Porque carece de sentido, por ejemplo, profundizar en el tratamiento si la persona presa sabe de antemano que no va a poder acceder al tercer grado antes de haber cumplido treinta y dos de prisión.

Y esto es lo que debe dilucidarse en los meses venideros, si los procesos de excarcelación de estas personas deben seguir los criterios generales que animan la LOGP y el RP (progresión al tercer grado de toda aquella persona que se encuentra en condiciones de vivir en libertad sin reincidir en el delito) o si deben acomodarse a una legislación que se promulgó hace 20 años, en un contexto absolutamente diferente y que, bajo la apariencia de normas penales y de Derecho penitenciario, eran sencillamente instrumentos de la política antiterrorista.

Autos

Los Autos y documentos que se pueden consultar en estos QR's son los comentados en el Informe, relevantes a los temas tratados. En ellos, se han borrado los nombres de las personas presas afectadas, de magistrados y magistradas y personal técnico, así como otros datos personales, en función de la Ley de Protección de Datos.



1 Desestima, M Fiscal



2 Regresión 2 grado



3 Auto JCVP deniega



4 Auto JCVP denegando 5



Auto desestima



6 Informe fiscal



*7 permisos auto
apelación*



Ejemplo 1



Ejemplo 2



Ejemplo 3



**Motibazio
politikoko
euskal preso
ei aplikatutako
espetze
politikaren
behatokia**

Observatorio
de la política
penitenciaria
aplicada a las
personas vascas
presa
de motivación
política

Observatoire
de la politique
pénitentiaire
appliquée aux
personnes basques
incarcérées
pour des raisons
politiques

Behatokia

Behatokia

Donostia, 2022ko martxoa/ marzo de 2022

Foro Sozial Iraunkorra

Pokopandegi bidea 9, 2º

20018 DONOSTIA

info@forosoziala.eus

www.forosoziala.eus

Correo electrónico: behatokia@forosoziala.eus

Edizio honen arduraduna/ Responsable de esta edición: Teresa Toda Iglesia

Inprimaketa/impresión: Foro Social Permanente

Lege Gordailua/ Depósito Legal: SS-1058-2018



Bake
prozesua
indartzeko
Foro
Soziala

Foro
Social
para impulsar
el proceso
de Paz

Forum
Social
pour impulser
le processus
de paix

Social Forum
to promote the Peace process